

c/v

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 11 ABR 2019

Auto Interlocutorio. 0576 

Expediente No: 19001-33-33-006-2019 – 00047 - 00
Demandante: EDUAR ANTONIO URREGO BORJA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores (as) **EDUAR ANTONIO URREGO BORJA y JOHANA ANDREA RAMIREZ MESA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JUAN JOSE URREGO RAMIREZ y YERLI YICEL URREGO RAMIREZ**, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que se les ocasionaron, como consecuencia de las lesiones físicas y psicológicas que sufrió el señor EDUAR ANTONIO URREGO BORJA, en hechos ocurridos a partir del 27 de diciembre de 2016, al interior del Establecimiento penitenciario de Popayán

Una vez estudiada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustadas a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 23-24); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 25), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 29-30), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.25-29), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 3 a 24), se razona la cuantía, pero debe tomarse la pretensión mayor que son 100 SMMLV por daño a la salud (fl. 35), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 35), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para

ejercer el presente medio de control (fls. 1-2), se allegó copia de la demanda y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos se dicen que ocurren el 27 de diciembre de 2016, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 28 de diciembre de 2018, sin embargo la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 19 de diciembre de 2018, interrumpiéndose el término de caducidad, faltando 11 días para que el mismo operara, y la entrega del acta de conciliación fracasada se dio el 6 de marzo de 2019 (fls.- 23-24), así las cosas se tenía hasta el 17 de marzo del año en curso para presentar la demanda, la cual se presentó el 7 de marzo de 2019¹, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **Admitir** la demanda presentada por **EDUAR ANTONIO URREGO BORJA Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión, y de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del

¹ Fl.- 38 cdno ppal.

rll

auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

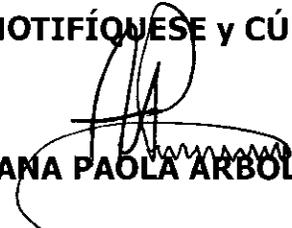
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701, con tarjeta profesional No. 72.633, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a los memoriales poderes obrantes en el expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>52</u> DE HOY <u>12</u> DE ABRIL DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--